

Enom quomtos esta carta debent ver en amoy y
derez de marins. V de el lugar de Soler. (C. R. 278)
Se anozio do refi present (car fir que ben d)
Bertr elana por fmo de heredad porperuamente paraavia y para
siempre jamas avos pero Lopez de gino de armentia de alaba que stay
1 avschte vna pieza de llomon cumud bue termino de glermo asmo
de dego mynez y fmo albaiez vs de glermo de vna fugada. y ptra
2 pieza in morcopel termino de glermo asmo de preja. de pedro de arona
3 y pieza de mñ perez carayn vs de glermo de vn quarto de fugada y ptra
pieza in mudbe asmo de pieza de los monzas de sona clara de vitria y
4 pieza de fmo perez carayn de vna monca de tierra // ptra pieza inee mesmo
termino asmo de hernon perez de socilla v de socilla y pieza de fmo perez carayn
5 de vn quarto de fugada // ptra pieza enee mesmo termino asmo de fmo
gomez v de glermo y pieza de bming. ptra de cucho de media fugada.
6 ptra pieza enee mesmo termino asmo de camino beae y pieza de pedro
7 de abicta v de busto de vna fugada. y ptra pieza sobre la yglesia de sona
manies asmo de mñ perez carayn y de vna hoya de media fugada. las
quales dhas piezas que de suso son nombradas y declaradas y deslindadas
de amonera que dhas vos las dy libenil francas y libres equitas sin
tributo ni censo alguno por que no le tienen por precio y contra debeynte
278. y siete ducados de los de la moneda de presente vsae corriente in castilla de los
quales me tengo pargo y llamo por bien contento y entregado a todam vob
por quanto confesso averlos rescuado y en razon de la dha y paga que
de presente no pareze Renuncio la ley de ingonio y exccion que es de dho lla
ma la no numerada pecunia de la abor nombrado non bisto ni contado ni pagado
de la ley de los dos años y de los treynta dias de la ley in quedit que scriuano y
testigos de la carta debent hazer e pagar in dineros con esta cossa que la
contra bala y todas las demas leys que sobre esta cossa ablan segun y como in
ellas se contiene y si agora o en algun tpo las dhas heredades mas balen o pudierm
baler de los dhas mis in quae quier cantidad o sea vos hago gracia y abhazion
pura mera por feta y irrevocable que es de dho llamo y nter bibos y Renuncio
la ley de hordenamiento Reae fecha in alcala de henares por el Rey don alonso
que abla sobre y en razon de las cossas que se compran o venden por mas o por
menos de la merca ad de justo precio y desde oy dia de la fecha y ptra ptra
esta carta in adelante me aparto quito y despojo y desapodero de la tene
cia y posesion y propiedad y senorio de dho y acion que he y tengo y tener
que de alos dhas heredades y todas ellas las dy in vos y para vos e dho pero
Lopez para que cada y qual que quier des y por bien o bierdes podays
stion y apoderar y ocupar la teneencia y posesion de las dhas piezas

[illegible]